



Políticas de Gestión de Datos Personales de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI)





Contenido

INTRODUCCIÓN..... 3

Marco Normativo 4

Glosario de Términos..... 5

Principios Generales del Tratamiento y la Protección de Datos Personales..... 7

Datos personales..... 8

Tratamiento de los datos personales..... 8

Implementación, modificación, actualización de los Sistemas de Datos Personales..... 10

De la protección de los datos personales..... 13

Ejercicio de Derechos ARCO..... 15

Sanciones..... 18





INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo señalado en artículos 30, fracciones I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPSO), y 47 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos Generales), así como las demás disposiciones aplicables en materia, mediante los cuales se dispone que los Sujetos Obligados, responsables del Tratamiento de Datos personales, cuenten con programas y políticas.

Derivado de lo anterior, la elaboración de la presente Política Interna de Protección de Datos Personales de la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), tiene como finalidad, establecer y mantener las medidas físicas, administrativas y técnicas para la protección de los datos personales, que permitan la protección en contra de daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, y garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos.

Para cumplir con el objetivo antes señalado, es importante involucrar a todas las unidades administrativas de la CONAVI, a través de la definición de roles y responsabilidades que permitan asignar las funciones y obligaciones que les corresponden, conforme a los tratamientos de datos personales que realicen.

En tales consideraciones, en el presente documento se detallan las acciones que deben de llevarse a cabo a nivel institucional para a la implementación y mejoramiento continuo de la protección de los datos personales encaminados a garantizar la correcta gestión del tratamiento de los datos dentro de la Institución.



Marco Normativo

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- Lineamientos generales de protección de datos personales para el sector público
- Ley General de Archivo.





Glosario de Términos

CONAVI: Comisión Nacional de Vivienda

Comité: Comité de Transparencia de la CONAVI

Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

Encargado: Persona física o moral, pública o privada, ajena al responsable, que sola o conjuntamente con otras, trata datos personales por cuenta del responsable, como consecuencia de la existencia de una relación jurídica que le vincula con el mismo y delimita el ámbito de su actuación para la prestación de un servicio.

Instituto o INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Inventario de datos personales: Documento que describe el contenido del sistema de tratamiento.

LGPDPSSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Políticas: Las directrices estratégicas establecidas en este documento para la gestión y tratamiento de datos personales, alineadas a las atribuciones de la CONAVI, incluyendo la elaboración y emisión interna de programas, entre otros documentos regulatorios.

Responsable: La CONAVI a través de sus Unidades Administrativas y/o servidores públicos.

Servidor público custodio: El o los servidores públicos designados por los Titulares de las Unidades Administrativas, responsables del tratamiento de datos personales.

Sistema de Tratamiento: Archivo físico y/o electrónico que contenga datos personales que se hayan recabado para el ejercicio de las funciones de las Unidades Administrativas.

Sistema de Gestión: Sistema de Gestión de Seguridad de Datos personales de la CONAVI, conformado por el conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales.



Sujeto obligado: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal.

Titular: Persona física a quien corresponden los datos personales.

Tratamiento: La obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. En el cual el uso implica cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.

Transferencia: Toda comunicación de datos realizada a persona distinta del titular, responsable o encargado del tratamiento, dentro o fuera del territorio nacional.

Unidad Administrativa: Área a la que se le confieren atribuciones específicas en el Manual de Organización de la CONAVI.



Principios Generales del Tratamiento y la Protección de Datos Personales

En el tratamiento de datos personales, la CONAVI, las Unidades Administrativas y los servidores públicos deberán justificar las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera; observando en todo momento los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, en términos de la LGPDPSO y demás normativa aplicable.

Designación de custodio

Los Titulares de las Unidades Administrativas designarán un servidor público custodio para los Sistemas de Tratamiento que les correspondan, quién tendrán que realizar lo siguiente:

- Deberán adoptar, aplicar y vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad para la conservación y resguardo de los Sistemas de Tratamientos de Datos Personales, bajo su responsabilidad, de tal forma que evite que sean alterados, perdidos o se permita el acceso no autorizado
- En aquellos casos en que no se tenga previsto un instrumento jurídico o disposición normativa, tendrán que autorizar de manera expresa, para que se de acceso a otros usuarios sobre la información de los tratamientos y llevar una relación de las personas que accedan.
- Las demás que se establezcan en la presente política.

Las Unidades Administrativas y las personas servidoras públicas custodias, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos. Para efectos de lo anterior, se entenderá que los datos personales son:

- I. Exactos y correctos: cuando los datos personales en posesión del responsable no presentan errores que pudieran afectar su veracidad
- II. Completos: cuando su integridad permite el cumplimiento de las finalidades que motivaron su tratamiento
- III. Actualizados: Los datos personales responden fielmente a la situación actual del titular.

Asimismo, las personas servidoras públicas custodias están obligadas en todo momento a garantizar las condiciones y requisitos necesarios para el adecuado tratamiento, así como la debida administración y custodia de los datos personales que se encuentren bajo su resguardo, con el objeto de maximizar el ejercicio de los derechos ARCO.



Datos personales

Los datos personales serán confidenciales, independientemente de que hayan sido obtenidos por la CONAVI directamente de su titular o por cualquier otro medio.

En aquellos casos en que los datos personales sensibles, son aquellos que posee la CONAVI en sus archivos, concernientes a una persona física identificada o identificable, que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, los cuales se describen a continuación:

- I. Origen racial o étnico;
- II. Estado de salud presente o futuro
- III. Información genética
- IV. Creencias religiosas
- V. Creencias filosóficas y morales
- VI. Opiniones políticas
- VII. Preferencia sexual
- VIII. Otros asociados a la discriminación.

Tratamiento de los datos personales

Las Unidades Administrativas y/o los servidores públicos de la CONAVI, que reciban u obtengan datos personales deberán obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

- Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular
- Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento.
- Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Para la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.



Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

El aviso de privacidad a que se refiere el párrafo anterior, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral.

El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

- I. La denominación del responsable
- II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;
- III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:
 - a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales
 - b) Las finalidades de estas transferencias
- IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular
- V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo anterior deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. El domicilio del responsable
- II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles
- III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento
- IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular
- V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO



- VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia
- VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

La Unidad de Transparencia pondrá a disposición de las Unidades Administrativas y de los servidores públicos de la CONAVI los formatos de avisos de privacidad simplificado e integral, para que elaboren o modifiquen los avisos respectivos de acuerdo con el ámbito de sus competencias y conforme al tratamiento de los datos personales que requieran.

Todos los avisos de privacidad deben de ser aprobados por el Comité y deberán atender el procedimiento establecido en el segundo párrafo del siguiente artículo.

Implementación, modificación, actualización de los Sistemas de Datos Personales

Las Unidades Administrativas y/o los servidores públicos de la CONAVI podrán implementar, modificar, actualizar o cancelar los sistemas de tratamiento de datos personales que consideren necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Para efecto de lo anterior, deberán remitir al Comité de Transparencia los siguientes documentos para su aprobación:

- I. El inventario de datos personales que se traten, que contenga lo siguiente:
 - a) Nombre de la Unidad Administrativa
 - b) Fecha de implementación, modificación, actualización o cancelación
 - c) Nombre del tratamiento de datos personales
 - d) Fundamento jurídico que habilita el tratamiento
 - e) El listado de datos personales que se recaban para el procedimiento, señalando si son sensibles o no lo son
 - f) Los medios por los cuales se obtienen g) Señalar el formato de la base de datos: físico y/o electrónico
 - h) Ubicación de la base de datos
 - i) El sección, serie y subserie a la que corresponde el tratamiento
 - j) Finalidades del tratamiento
 - k) Indicar si se requiere consentimiento expreso
 - l) Nombre, cargo y área de adscripción del servidor público custodio designado
 - m) Nombre, cargo y área de adscripción de los servidores públicos que tendrán acceso a la base de datos, así como la finalidad del acceso
 - n) Señalar si se realizan transferencias de datos personales y, en su caso, el nombre del tercero al que se le transfieren los datos personales, las finalidades de la transferencia,



información del consentimiento para la transferencia, así como de la suscripción de instrumentos jurídicos

- o) Indicar si se realiza la difusión de los datos personales y su fundamento jurídico
- p) El plazo de conservación y bloqueo de los datos personales
- q) Cualquier otro dato que sea relevante en el tratamiento de datos

- II. La descripción del ciclo de vida de los datos personales desde la obtención hasta la cancelación o supresión y las medidas de seguridad adoptadas para el tratamiento
- III. Los avisos de privacidad, simplificado e integral correspondientes al tratamiento correspondiente

Casos de Cancelación

En aquellos casos de que se trate de la cancelación del sistema de tratamiento, se deberá remitir además un oficio signado por el Titular de la Unidad Administrativa en el que señale lo siguiente:

- 1. Las razones por las cuales se solicita la cancelación del sistema de tratamiento de datos personales.
- 2. La fecha en que concluye el periodo de conservación de los datos personales.
- 3. La fecha en que se llevó a cabo la supresión de la totalidad de los datos personales que fueron recabados para el tratamiento.

El Comité de Transparencia, a través de la sesión determinará si se cumplen formalidades establecidas en la LGPDPSO para implementar, modificar, actualizar o cancelar los sistemas de tratamiento de datos personales.

En aquellos casos en que no llegue a aprobarse, se deberán asentar en el acta correspondiente las razones y, en su caso, señalar los elementos que deben subsanarse para que sea aprobada en la próxima sesión del Comité.

Relación con el Encargado

La relación que sea formalizada con el encargado, deberá estar formalizada mediante contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida el responsable, de conformidad con la normativa que le resulte aplicable, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.

En los contratos o instrumentos jurídicos, deberán prever, al menos, las siguientes cláusulas generales relacionadas con los servicios que preste el encargado a la CONAVI:



1. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a lo que señale la CONAVI
2. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la CONAVI
3. Implementar las medidas de seguridad conforme a lo señalado en el contrato
4. En los casos en que ocurra una vulneración a los datos personales que trata, tendrá que informar de manera inmediata a la CONAVI
5. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados
6. Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con la CONAVI
7. Suprimir o devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con la CONAVI

Los acuerdos que se hayan establecido entre la CONAVI y el encargado, que sean relativos al tratamiento de datos personales, no deberán contravenir lo establecido en el aviso de privacidad al que corresponda cada uno de los tratamientos, así como tampoco en lo dispuesto en LGPDPPSO y demás disposiciones aplicables.

Transferencias de datos personales

Las transferencias de datos personales se encuentran sujetas al consentimiento de su titular, a excepción en los artículos 22, 66 y 70 de la LGPDPPSO.

En todas transferencias, que realicen las unidades administrativas de la CONAVI, deberán realizarse de manera formal, ya sea a través de la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, conforme a lo señalado en la normatividad aplicable; las cuales permitan demostrar el alcance de tratamiento de datos personales, estableciendo las obligaciones y responsabilidades que han adquirido, atendiendo lo establecido en el Aviso de Privacidad que corresponda.

Toda transferencia de datos personales que realicen las Unidades Administrativas y/o los servidores públicos de la CONAVI, deberán formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable y que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes, atendiendo lo establecido en el Aviso de Privacidad correspondiente.

Cabe señalar, que en las remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre responsable y encargado no requerirán ser informadas al titular, ni contar con su consentimiento.



De la protección de los datos personales

Los Titulares de las Unidades Administrativas de la CONAVI, establecerán las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas que sean necesarias para la protección de los datos personales, en contra del daño, pérdida, alteración, destrucción, o su uso, acceso o tratamiento no automatizado, así como para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Derivado de lo anterior, es necesario establecer que:

Medidas de seguridad físicas: son aquel conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. En las cuales se deben considerar lo siguiente:

1. Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información
2. Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información
3. Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización
4. Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad.

Medidas de seguridad técnicas: Son el conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. En las cuales se debe considerar lo siguiente:

1. Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados
2. Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales.
3. Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware de los sistemas.

Medidas de seguridad administrativas: Hacen referencia a las políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y la eliminación de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales.

Cabe señalar, que cualquier momento, el Comité podrá monitorear y/o revisar los sistemas de tratamiento, mecanismos y medidas de seguridad adoptadas por las Unidades



Administrativas; así como solicitar el establecimiento y actualización de las que considere pertinentes.

Vulneraciones de seguridad

En los casos en que ocurra una vulneración de seguridad, se deberá realizar el análisis de las causas por las que se presentaron, y se debe implementar en el plan de trabajos acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales, a efecto de que no se vuelva a repetir.

Además de las vulneraciones de seguridad que señale la normativa aplicable, se consideran las siguientes:

1. El robo, extravío o copia no autorizada
2. La pérdida o destrucción no autorizada
3. El daño, la alteración o modificación no autorizada.
4. El uso, acceso o tratamiento no autorizado

Las vulneraciones que afecten de forma significativa los derechos patrimoniales o morales, deberán ser informados al Comité y al titular del Sujeto Obligado, en cuanto se confirme que ocurrió la vulneración y que se haya empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, con la finalidad de que los titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.

Al momento de informar al titular, se debe informar lo siguiente:

1. Los datos personales comprometidos
2. La naturaleza del incidente
3. Las recomendaciones al titular acerca de las medidas que éste pueda adoptar para proteger sus intereses
4. Cualquier otra información y documentación que considere conveniente para apoyar a los titulares
5. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata

Asimismo, el Comité deberá llevar una relación de las vulneraciones a la seguridad que hayan sucedido, en la que se describa cada una, la fecha en la que ocurrió, el motivo de ésta y las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

Plazos de conservación

Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron su tratamiento y deberán



atender a las disposiciones aplicables en la materia de que se trate considerando los aspectos administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales.

Los datos personales hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en el aviso de privacidad y que motivaron su tratamiento conforme a las disposiciones que resulten aplicables, deberán ser suprimidos, previo bloqueo en su caso, una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.

Ejercicio de Derechos ARCO

El titular o su representante podrán solicitar, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro, por lo que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia de la CONAVI, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

En los supuestos en que los datos personales sean concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto, conforme a lo establecido en las leyes aplicables.

En el caso del ejercicio de derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, se estará a las reglas de representación dispuestas en las leyes civiles.

Costos de reproducción

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío.



Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidad de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado que le permita seguir utilizándolos.

Requisitos

Cuando se presente una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los descritos a continuación:

1. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones
2. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante
3. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud
4. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso
5. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular
6. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Modalidad

En la solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundado y motivado.

En cuanto en la solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable.

Por último, la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.



Se precisa, que si la solicitud de protección de datos no satisface alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Después de haber transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO y en los casos de prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el responsable para resolver la solicitud de ejercicio.

Competencia

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, deberá orientarlo ante el responsable competente.

En el caso de que el responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponda a un derecho diferente, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular de los datos.

En aquellos casos en que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité que confirme la inexistencia de los datos personales.

En determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud, con la finalidad de que el titular decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento del ejercicio de los derechos ARCO.

Casos de improcedencia

No será procedente el ejercicio de Derechos ARCO, conforme lo siguiente:

1. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable
2. Cuando exista un impedimento legal
3. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello
4. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas
5. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular



6. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos
7. Cuando en función de sus atribuciones legales el uso cotidiano, resguardo y manejo sean necesarios y proporcionales para mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano
8. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular
9. Cuando el responsable no sea competente

En los casos anteriores, el responsable deberá informar al titular el motivo de su determinación, en el plazo de hasta veinte días y por el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

Negativa de trámite de la solicitud de Derechos ARCO

Contra la negativa de dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o por falta de respuesta del responsable, procederá la interposición del recurso de revisión establecido en el artículo 94 de la LGPDPSO.

Sanciones

Las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la LGPDPSO, serán las siguientes:

1. No acatar las resoluciones emitidas por el INAI
2. No acatar las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia
3. Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales
4. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la LGPDPSO
5. Incumplir los plazos de atención previstos en la LGPDPSO para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate
6. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión
7. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO



8. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 27 de la LGPDPPSO, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia
9. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la LGPDPPSO
10. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la LGPDPPSO
11. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 31, 32 y 33 de la LGPDPPSO

La reincidencia en las conductas previstas en el anterior párrafo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

Asimismo, en las conductas anteriormente señaladas se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.

Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación señaladas en el artículo 163 de la LGPDPPSO, son independiente a las sanciones de carácter civil penal o cualquier otro que pueda derivar de las acciones señaladas.

La denuncia y el Expediente deberán remitirse al órgano interno de control o equivalente dentro de los quince días siguientes a partir de que el Instituto tenga conocimiento de los hechos.

En tales consideraciones, la CONAVI deberá elaborar una denuncia dirigida al órgano interno de control o equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la LGPDPPSO y que pudieran constituir una posible responsabilidad.